

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-051
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas presentada por (...) identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), abogada de la organización de derechos humanos Humanidad Vigente Corporación Jurídica, en representación del reclamante (...) identificado con la C.C. No. (...) y como agente oficioso (...) identificada con la C.C. No. (...), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

Del predio a restituir:

- ID UAEGRTD-TM 99722
- Informe Técnico Predial ITP¹ del 26 de julio de 2020.
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG² del 14 de junio de 2019.

Departamento: Meta		
Municipio: Mapiripán		
Inspección: Puerto Alvira		
Nombre del predio: Sin Nombre		
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒		
Matrícula Inmobiliaria		236-85740
Área registral		0 Ha + 0202 m²
Número Predial		50-325-02-00-00-00-0028-0009-0-00-00-0000
Área Catastral		0 Ha + 0182 m²
Área Georreferenciada ¹ Hectáreas, +mts²		0 Ha + 202 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio		(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-85740**. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

¹

Portal de Restitución de Tierras, consecutivo

01

Código

Hash:

B0674C29287C92C9EC0B7598BD2665D6FCC1F5343D99E3D01A3453F5BD86A26F

²

Portal de Restitución de Tierras, consecutivo

01

Código

Hash:

3071C03A164B62FA63875F651D55975A6482A0C3A26BA6CC92EB45F1981CBDBF

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

➤ **Rural.** “Casa Lote” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta) FMI No. 236-85740 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50-325-02-00-00-00- 0028-0009-0-00-000000 y, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (0 Ha + 0202 m²), ID URT 99722.

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”³ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-85740**, correspondiente al predio solicitado en restitución.

➤ **Rural.** “Casa Lote” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta) FMI No. 236-85740 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50-325-02-00-00-00- 0028-0009-0-00-000000 y, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (0 Ha + 0202 m²), ID URT 99722.

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ **Urbano. Rural.** “Casa Lote” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta) FMI No. 236-85740 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50-325-02-00-00-00- 0028-0009-0-00-000000 y, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (0 Ha + 0202 m²), ID URT 99722.

QUINTO: Ordenar al alcalde Municipal de Mapiripán (Meta), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ **Rural.** “Casa Lote” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta) FMI No. 236-85740 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50-325-02-00-00-00- 0028-0009-0-00-000000 y,

³ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (0 Ha + 0202 m²), ID URT 99722.

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el término máximo de (5) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a)

Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.
- b)

Remita a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- Rural. “Casa Lote” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta) FMI No. 236-85740 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50-325-02-00-00- 0028-0009-0-00-000000 y, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (0 Ha + 0202 m²), ID URT 99722.

SÉPTIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Rural. “Casa Lote” ubicado en la inspección Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta) FMI No. 236-85740 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50-325-02-00-00-00- 0028-0009-0-00-000000 y, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (0 Ha + 0202 m²), ID URT 99722.

Vinculado	Vínculo
Alias (...) (Sin Información)	En el escrito de solicitud se indica que se celebró un contrato de compraventa verbal sobre la mitad del lote presuntamente de propiedad de (...) a favor del solicitante, dicha compraventa se realizó en el año 1985 por un valor de setecientos mil pesos (\$700.000).
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	Predio Rural a nombre de la Nación.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

NOVENO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. —Transunion—,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

UNDÉCIMO: Ordenar a (...) identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), abogada de la **Organización de Derechos Humanos – Humanidad Vigente Corporación Jurídica** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Organización de Derechos Humanos – Humanidad Vigente Corporación Jurídica**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripan (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DUODÉCIMO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOTERCERO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mapiripan (Meta)** y al **Personero Municipal de Mapiripan (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

DECIMOCUARTO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombr es	Muj eres	Soli cita nte inter sexual	Solic it ante sin inform ación sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodes cendien tes	Indígena s	Puebl os rom o gitano	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
1	1					1	1							

DECIMOQUINTO: Se le hace saber a los apoderados que una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar

DECIMOSEXTO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁴, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

DECIMOSÉPTIMO: Precisar que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003700

documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMOCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

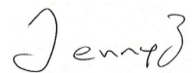
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

GSC - MIPC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

10/03/2023



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.